

INSTRUCTIVO N° 04.-


INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA DECISIÓN N° 1/09, DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, INTERNALIZADA A TRAVÉS DEL DECRETO N° 7.057/11.

ASUNCIÓN, 13 DE MAYO DE 2021.

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS DISPONE: QUE EN CASOS DE DETECTARSE ERRORES EN LA CONFECCIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN DE MERCADERÍAS IMPORTADAS DE LOS DEMÁS ESTADOS PARTES DEL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- ERRORES FORMALES.

- 1.1- A LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA **DECISIÓN CMC N° 1/09**, SE CONSIDERAN ERRORES FORMALES TODOS AQUELLOS ERRORES QUE NO MODIFICAN LA CALIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LA MERCADERÍA Y QUE SE PRODUCEN ESPECIALMENTE EN LOS **CAMPOS N° 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 11; 12 Y 15.**
- 1.2- AL DETECTARSE DICHOS ERRORES, SE NOTIFICARÁ AL DESPACHANTE DE ADUANAS, A TRAVÉS DE UNA NOTA DE COMUNICACIÓN, ELEVADA A LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS INTERVINIENTES, EN LA CUAL SE HARÁ CONSTAR EL O LOS MOTIVOS POR LOS QUE NO RESULTA ACEPTABLE EL CERTIFICADO DE ORIGEN, DEBIENDO ESPECIFICARSE EL O LOS CAMPOS DEL FORMULARIO AFECTADO, PARA SU RECTIFICACIÓN.
- 1.3- A LA NOTA REMITIDA SE DEBERÁ ANEXAR UNA FOTOCOPIA DEL CERTIFICADO DE ORIGEN CUYA VALIDEZ SE CUESTIONA, AUTENTICADA POR EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA OFICINA DE REGISTRO DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA RESPECTIVA, DEBIENDO CONSERVAR EL ORIGINAL.
- 1.4- LAS RECTIFICACIONES DEBERÁN REALIZARSE POR PARTE DE LA ENTIDAD CERTIFICANTE MEDIANTE NOTA, EN EJEMPLAR ORIGINAL, POR FIRMA AUTORIZADA PARA EMITIR CERTIFICADO DE ORIGEN, CONSIGNANDO EL NÚMERO CORRELATIVO Y FECHA DEL CERTIFICADO DE ORIGEN AL QUE SE REFIERE, INDICANDO LOS DATOS OBSERVADOS EN SU VERSIÓN ORIGINAL Y LA RESPECTIVA RECTIFICACIÓN, CON LA CORRESPONDIENTE VISACIÓN CONSULAR.
- 1.5- EN LOS CASOS DE ERRORES DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, Y SIEMPRE QUE EL PRODUCTO DESCRIPTO EN EL CERTIFICADO DE ORIGEN COINCIDA CON EL PRODUCTO INDICADO EN LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL DESPACHO ADUANERO, Y LA CLASIFICACIÓN CORRECTA NO IMPLIQUE UN CAMBIO DE REQUISITO DE ORIGEN, NI EL TRATAMIENTO ARANCELARIO EXTRAZONA, SERÁ CONSIDERADO UN ERROR FORMAL.


LIC. CRISTIAN D. PAREDES R.
Director de Procedimientos Aduaneros
Dirección Nacional de Aduanas


LIC. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



INSTRUCTIVO N° 04-
13 DE MAYO DE 2021
HOJA N° 2



- 1.6- SI EL DECLARANTE SOLICITA RETIRAR LA MERCADERÍA, LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA CONCEDERÁ LA AUTORIZACIÓN, PREVIO DEPÓSITO DE UNA GARANTÍA POR EL MONTO DE LOS TRIBUTOS DIFERENCIALES, **POR EL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS** A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, A LOS EFECTOS DE RESGUARDAR EL INTERÉS FISCAL.
- 1.7- DE NO PRESENTARSE LAS RECTIFICACIONES CORRESPONDIENTES POR PARTE DEL DECLARANTE AL VENCIMIENTO DEL PLAZO ACORDADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, LA SUMA DEPOSITADA EN GARANTÍA SERÁ TRANSFERIDA A LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES, MÁS LA MULTA PREVISTA EN LA LEY N° 2422/04 (ART. 325).


2.- CLASIFICACIÓN ARANCELARIA CON NCM DISTINTA.

- 2.1- LA IDENTIFICACIÓN RELATIVA A LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LA MERCADERÍA EN EL CAMPO 9, DEBERÁ AJUSTARSE A LOS CÓDIGOS DE LA **NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM)** VIGENTE AL MOMENTO DE LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN.
- 2.2- SI POSTERIOR AL RECONOCIMIENTO FÍSICO DE LA MERCADERÍA, SE DETERMINA UNA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DISTINTA AL ÍTEM DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM) INDICADO EN EL CERTIFICADO DE ORIGEN, DE CONFORMIDAD A UN DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, O EN SU DEFECTO, QUE ESTÉ CLARAMENTE ESPECIFICADO EN LOS TEXTOS DE LA NCM, PODRÁ DISPONERSE DAR CURSO A LOS DESPACHOS DE IMPORTACIÓN EN CONDICIONES PREFERENCIALES, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉ REFERIDO A UNA MISMA MERCADERÍA Y QUE ELLO NO IMPLIQUE CAMBIOS EN EL REQUISITO DE ORIGEN.

EN CASO DE DIVERGENCIA, EL IMPORTADOR DEBERÁ PRESENTAR COMO DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, COPIA DE LAS PERTINENTES RESOLUCIONES CLASIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL, DICTADAS POR EL SERVICIO ADUANERO DEL ESTADO PARTE EXPORTADOR.

ESTE MECANISMO SERÁ DE APLICACIÓN HASTA QUE SE DICTE LA PERTINENTE DIRECTIVA DE LA **COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR (CCM)** POR LA QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN EMANADO EN EL COMITÉ TÉCNICO N° 1.

- 2.3- SI COMO CONSECUENCIA DEL RECONOCIMIENTO FÍSICO, SE DETERMINA QUE LA MERCADERÍA ES DISTINTA A LA DECLARADA EN EL CERTIFICADO DE ORIGEN, SE ELEVARÁ LA CORRESPONDIENTE COMUNICACIÓN POR LOS FUNCIONARIOS INTERVINIENTES, INDICANDO PORMENORIZADAMENTE EL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN CON LO DECLARADO EN EL CERTIFICADO DE ORIGEN.


LIC. CRISTIAN D. PAREDES R.
Director de Procedimientos Aduaneros
Dirección Nacional de Aduanas


ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CITADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES, SE INVALIDARÁ EL CERTIFICADO DE ORIGEN SOLO PARA EL O LOS ÍTEMS AFECTADOS Y SE APLICARÁ EL TRATAMIENTO ARANCELARIO VIGENTE (ANV) PARA MERCADERÍAS DE EXTRAZONA, MÁS LA MULTA PREVISTA EN EL CÓDIGO ADUANERO (ART. 325).

3.- MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DEL ORIGEN.

- 3.1- SE CONSIDERARÁ COMO MODIFICADA LA CALIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LA MERCADERÍA CUANDO SE COMPROBARE DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS EN EL CAMPO 13 DEL CERTIFICADO DE ORIGEN, COMO CONSECUENCIA DE LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE LA MERCADERÍA Y LA COMPROBACIÓN DOCUMENTAL EXPEDIDA POR EL ESTADO PARTE EXPORTADOR.
- 3.2- EN EL PRESENTE CASO SE APLICARÁ EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL 2.3 ANTERIOR.

4.- APÉNDICE I DEL ACE18 – 77° PROTOCOLO ADICIONAL

- 4.1- EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS SUJETOS A REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN, QUE FIGURAN EN EL **APÉNDICE I**, DICHS REQUISITOS PREVALECERÁN SOBRE LOS CRITERIOS GENERALES ESTABLECIDOS EN EL **CAPITULO III – REQUISITOS DE ORIGEN, ARTICULO 3° EN LOS LITERALES C) AL F)** DEL MENCIONADO ARTÍCULO, EN TANTO NO SERÁN EXIGIBLES PARA LOS PRODUCTOS TOTALMENTE OBTENIDOS DEL **LITERAL A)** Y LOS PRODUCTOS ELABORADOS ÍNTEGRAMENTE EN EL TERRITORIO DE CUALQUIERA DE LOS ESTADOS PARTES **DEL LITERAL B)** DEL PRESENTE ARTÍCULO.

OBSERVACIÓN: CONSULTAR MODIFICACIONES DEL **LISTADO DEL APÉNDICE I** EN: WWW.ALADI.ORG

5.- DISPOSICIONES GENERALES.

- 5.1- NO SE ACEPTARÁN CERTIFICADOS DE ORIGEN CUANDO:
- SE REALICEN EN FORMULARIOS DISTINTOS AL MODELO ESTABLECIDO EN EL **APÉNDICE LL DEL SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO (77°) PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE N° 18.**
 - ES EMITIDO DE MANERA POSTERIOR A LOS **SESENTA (60) DÍAS** DE LA FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA COMERCIAL.


LIC. CRISTIAN D. PAREDES R.
Director de Procedimientos Aduaneros
Dirección Nacional de Aduanas


ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



INSTRUCTIVO N° 4-
13 DE MAYO DE 2021

HOJA N° 4



- INTERVIENE UN OPERADOR DE OTRO PAÍS Y NO ES OBSERVADA EN EL CAMPO 14.
- NO SE PRESENTEN EN FORMATO ORIGINAL ESTABLECIDO; EL MISMO NO SERÁ ACEPTADO EN OTRAS VERSIONES, FOTOCOPIAS O TRANSMITIDOS POR FAX; **A EXCEPCIÓN** DE AQUELLOS DOCUMENTOS QUE CUENTEN CON MECANISMOS INFORMÁTICOS OFICIALES DE CONSULTA Y VALIDACIÓN EN EL PAÍS EMISOR.
- ES PRESENTADO DE FORMA POSTERIOR A LOS **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS** CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD EMISORA, PRORROGÁNDOSE SU VIGENCIA, ÚNICAMENTE POR EL TIEMPO EN EL QUE LA MERCADERÍA DE ENCUENTRA AMPARADA POR ALGÚN RÉGIMEN SUSPENSIVO DE IMPORTACIÓN, QUE NO PERMITA ALTERACIÓN ALGUNA DE LA MERCADERÍA OBJETO DE COMERCIO.
- LOS CAMPOS NO ESTÁN COMPLETOS Y SOLAMENTE SE PERMITIRÁ QUE SE OMITA EL CAMPO 3 CUANDO EL IMPORTADOR Y EL CONSIGNATARIO SEAN LOS MISMOS, ASÍ COMO EL CAMPO 14 CUANDO CORRESPONDA.
- SE PRESENTEN CON TACHADURAS, RASPADURAS, CORRECCIONES O ENMIENDAS; O SEAN EMITIDOS POR ENTIDADES Y PERSONAS NO HABILITADAS PARA EMITIR CERTIFICADOS DE ORIGEN.
- SE QUIERA REEMPLAZAR POR OTROS QUE YA FUERON PRESENTADOS ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA, Y;
- SEAN EMITIDOS EN IDIOMA DISTINTOS A LOS IDIOMAS OFICIALES DEL MERCOSUR (ESPAÑOL Y PORTUGUÉS).

5.2- EN CASOS DE EXISTIR DUDAS FUNDADAS CON RELACIÓN A LA AUTENTICIDAD O VERACIDAD DEL CERTIFICADO DE ORIGEN DE LA MERCADERÍA, POR CARECER DE ELEMENTOS QUE LO DEMUESTREN Y/O DE LA FIRMA DE LA PERSONA HABILITADA PARA EMITIR CERTIFICACIÓN, EN ESTE ÚLTIMO CASO SIEMPRE Y CUANDO NO RESPONDA A LO PREVISTO EN EL PUNTO 1.1 DEL PRESENTE INSTRUCTIVO, EL INTERESADO DEBERÁ SOLICITAR A LA REPARTICIÓN OFICIAL NACIONAL, PARA QUE POR SU INTERMEDIO SE REQUIERA A LA REPARTICIÓN OFICIAL DEL PAÍS EXPORTADOR, LAS INFORMACIONES O LAS PRUEBAS ADICIONALES QUE CORRESPONDAN, LAS QUE PROVEERÁ EN UN PLAZO NO MAYOR A **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL RESPECTIVO PEDIDO.


LIC. CRISTIAN D. PAREDES R.
Director de Procedimientos Aduaneros
Dirección Nacional de Aduanas



LIC. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECCIÓN NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

SI SE SOLICITA RETIRAR LA MERCADERÍA, LA ADMINISTRACIÓN CONCEDERÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIO DEPÓSITO DE UNA GARANTÍA POR EL MONTO DE LOS TRIBUTOS DIFERENCIALES, POR EL MISMO PLAZO FIJADO A LA REPARTICIÓN OFICIAL DEL PAÍS EXPORTADOR, A LOS EFECTOS DE RESGUARDAR EL INTERÉS FISCAL.

SI DENTRO DEL PLAZO PREVISTO NO SE PRESENTAN LAS INFORMACIONES O PRUEBAS ADICIONALES, O EN SU DEFECTO SE COMPROBARE QUE LA MERCADERÍA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ORIGEN, LA SUMA DEPOSITADA EN GARANTÍA SERÁ TRANSFERIDA A LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES, MÁS LA MULTA PREVISTA EN EL CÓDIGO ADUANERO (ART. 325).

5.3- A LOS EFECTOS DE IMPULSAR LAS ADECUACIONES NECESARIAS A NIVEL COMUNITARIO, SE REMITIRÁ UNA COPIA AUTENTICADA DE TODO LO ACTUADO EN CADA CASO, A LA REPARTICIÓN OFICIAL NACIONAL, EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE POR LA VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS. ESTA COMUNICACIÓN LA REALIZARÁ LA OFICINA DEL **DEPARTAMENTO DE VISTURÍA** DE LA **DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS**, MEDIANTE NOTA, CON COPIA A LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA RESPECTIVA.

5.4 DEJAR SIN EFECTO EL INSTRUCTIVO DNA N° 4/08.



LIC. CRISTIAN D. PAREDES R.
Director de Procedimientos Aduaneros
Dirección Nacional de Aduanas



ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS